



# Resolución Directoral

**VISTOS:** La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-062995-2026 de fecha 12 de febrero de 2026 y el Informe N° 0060-2026-MTC/17.02.04, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Hoja de Ruta N° T-062995-2026 la empresa **FERRMETAL EXEDENTES INDUSTRIALES S.R.L.**, en adelante La Empresa, con RUC N° 20449339267 con domicilio en el Parque Industrial Mz. D1 Lt. 12 zona Auxiliar (1 cdra. antes de ladrillera Martorell), distrito Alto de la Alianza, provincia y región Tacna, solicita Permiso Originario para realizar transporte internacional terrestre de carga, entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia; con el remolcador de placa de rodaje BKR790 y el semirremolque con placa de rodaje VFP992, al amparo de lo establecido en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT), aprobado por Decreto Supremo N° 028-91-TC;

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01 de fecha 02 de Julio de 2021, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 04 de julio de 2021, establece que “La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios. Administra los registros nacionales de su competencia;

Que, el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) de los Países del Cono Sur, aprobado por Decreto Supremo N° 028-91-TC, establece los términos para conceder el permiso originario, así como los requisitos y condiciones para realizar el Transporte Terrestre Internacional de mercancías por carretera entre los países signatarios que suscribieron dicho Acuerdo Internacional;

Que, el procedimiento TUPA DSTT 006 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4283982> ingresando el número de expediente **T-062995-2026** y la siguiente clave: X5MHHF.



# Resolución Directoral

Decreto Supremo N° 009-2022-MTC para el otorgamiento del permiso originario de transporte internacional de mercancías por carretera;

Que, mediante el Informe N° 0060-2026-MTC/17.02.04, señala que La Empresa, cumple con presentar los requisitos establecidos en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre - ATIT, aprobado por D.S. N° 028-91-TC y Procedimiento TUPA DSTT-006 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del MTC, para el otorgamiento del Permiso originario para realizar transporte internacional de carga por carretera entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia, con el remolcador con placa de rodaje BKR790 y el semirremolque con placa de rodaje VFP992, recomienda emitir la Resolución Directoral que otorga el Permiso Originario a favor de La Empresa, en los términos señalados en el Apéndice 1 del ATIT y numeral 3.2.5; en consecuencia, emitir el Documento de Idoneidad y su Anexo (Descripción de los Vehículos Habilitados);

Que, de conformidad a los acuerdos bilaterales suscritos entre la República del Perú y los países signatarios en los cuales pretende operar La Empresa, la vigencia del Permiso Originario, será bajo los siguientes términos:

| VIGENCIA DE LOS PERMISOS ORIGINARIOS Y COMPLEMENTARIOS |         |                                                                                                                                                                                    |
|--------------------------------------------------------|---------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PAÍS                                                   | PLAZO   | BASE LEGAL                                                                                                                                                                         |
| Estado Plurinacional de Bolivia.                       | 05 años | Artículo 61° del ATIT y Acta de la Segunda Reunión Bilateral Bolivia – Perú de los Organismos de aplicación del Transporte Internacional por Carretera, de fecha 24 al 26/04/1990. |

Que, el plazo para solicitar Permiso Complementario, será conforme a los acuerdos bilaterales suscrito entre la República del Perú y los países signatarios como sigue:

| PLAZO MÁXIMO PARA SOLICITAR EL PERMISO COMPLEMENTARIO EN EL OTRO PAÍS SIGNATARIO |                     |                                                                                                                                                                |
|----------------------------------------------------------------------------------|---------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PAÍS                                                                             | PLAZO               | BASE LEGAL                                                                                                                                                     |
| Estado Plurinacional de Bolivia                                                  | 120 días calendario | Numeral 1.2 del Acta de la V Reunión Bilateral de Organismos Nacionales Competentes de Transporte Terrestre por Carretera de Perú y Bolivia (04 y 05-04-2002). |

Que, el numeral 51.1 del Artículo 51° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4283982> ingresando el número de expediente T-062995-2026 y la siguiente clave: X5MHFF.



# Resolución Directoral

2019-JUS, establece Presunción de veracidad que señala que *“Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario (...)”*;

Que, expediente presentado por La Empresa se encuentra sujeto a lo dispuesto en el numeral 1.16 del Artículo IV que establece los Principios del procedimiento administrativo, tales como Principio de privilegio de controles posteriores, que establece que *“La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”*;

Que, en tal sentido corresponde dictar el acto administrativo destinado a emitir el respectivo Documento de Idoneidad y Anexos para acreditar el respectivo Permiso Originario;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) aprobado por el Decreto Supremo N° 028-91-TC, el Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC y la Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a favor de la empresa **FERRMETAL EXEDENTES INDUSTRIALES S.R.L.**, el Permiso Originario conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, para realizar transporte internacional de carga por carretera, de acuerdo a los siguientes términos:

|           |                                                                                                 |
|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ACTIVIDAD | Transporte Internacional de Mercancías por Carretera                                            |
| ORIGEN    | República del Perú                                                                              |
| DESTINO   | Estado Plurinacional de Bolivia y viceversa (País en tránsito: República Federativa del Brasil) |

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4283982> ingresando el número de expediente **T-062995-2026** y la siguiente clave: X5MHFF.



# Resolución Directoral

|                   |                                                                    |
|-------------------|--------------------------------------------------------------------|
| PASOS FRONTERIZOS | Los que señala la autoridad competente de los países del Cono Sur. |
| FLOTA VEHICULAR   | Un (1) remolcador con placa de rodaje BKR790.                      |
|                   | Un (1) semirremolque con placa de rodaje VFP992                    |
| VIGENCIA          | Cinco (5) años para el Estado Plurinacional de Bolivia             |

**Artículo 2.-** Proceder con la inscripción del permiso originario en el Registro Internacional de Transporte Terrestre (RITT), emitir el documento de idoneidad y su anexo (Descripción de los vehículos habilitados) de acuerdo a lo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Notificar a La Empresa a través de la casilla electrónica del representante legal.

**Artículo 4.-** La Empresa a fines de requerir el Permiso Complementario en el Estado Plurinacional de Bolivia tiene un plazo de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha de expedición del Documento de Idoneidad, de no cumplir con el plazo establecido, está Dirección como autoridad competente, procederá conforme el artículo 49°, numeral 49.3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias referido a la cancelación del permiso otorgado.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, para su respectivo registro aduanero conforme al ATIT.

**Artículo 6.-** Disponer que la presente Resolución sea publicada en el portal web institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles; de conformidad con el numeral 58.1 del artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobada mediante el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Documento firmado digitalmente  
**JESÚS JOSE TAPIA TARRILLO**

DIRECTOR DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4283982> ingresando el número de expediente **T-062995-2026** y la siguiente clave: X5MHFF.